

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000129

Teniendo en cuenta, que según reporte que obra en el ítem 23, el abogado designado como curador ad litem se encuentra desaparecido desde el 6 de enero de 2022, la Juez resuelve:

- 1- Relevar al José Alejandro León Aristizábal del cargo para el cual fue nombrado.
2. Designar como curador ad litem del demandado, Alixis Antonio Payares Cabeza, al Abogado Eduardo García Chacón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781349 y Tarjeta Profesional 102688 (Apoderado dentro del proceso 110014003053202100021) quien recibe notificaciones en el Correo [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) y/o el ultimo que tenga reportado en el registro de abogados.

Secretaria comunique la designación conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales, (numeral 7 Artículo 48 C. G. P.), señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designado, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos.

En el evento de ser aceptada la designación efectuar notificación del mandamiento de pago y si el curador guarde silencio, ingresar las diligencias al despacho con la constancia de la notificación, verificando que sea el último que aparezca reportado ante la autoridad competente.

3. Medidas Cautelares: Cumplidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

3.1. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado de su relación laboral y/o prestación de servicios en la Policía Nacional, con base en lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo. Limitarla medida a la suma de \$62.000.000.00

Oficiar al Pagador y/o Representante Legal de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.2.-Embargo y retención de las sumas de dinero que posean los aquí demandados, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares visto a página 55 del PDF 1. Limitar la medida a la suma de \$62.000.000.00.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 041 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - marzo - 2022</u> <i>Norma Constanza Martínez Garzón</i> Secretaria</p>
---